



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta I legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,

Centro Histórico, Ciudad de México.

Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) *“con un cuarto de las pérdidas globales se lograría saciar el hambre del mundo.”*

El desperdicio de alimentos es una práctica común en nuestro país, se estima que en México cada minuto se tiran a la basura 53 toneladas de alimentos¹, para contrarrestar dicha práctica fue expedida la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2017.

Dicho ordenamiento tiene por objeto atender el mandato constitucional consagrado en el párrafo tercero del artículo cuarto de nuestra Carta Magna² y fomentar el aprovechamiento y no desperdicio de alimentos en nuestra Ciudad.

¹ De acuerdo a la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

²...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...



De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) México tiene la segunda red de bancos de alimentos³ más grande del mundo. Es de reconocer la labor y esfuerzo de los bancos de alimentos, los cuales coadyuvan de manera importante en la lucha contra el hambre de nuestra Ciudad y que sin duda han ayudado a que nuestra Ciudad, según el Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), ocupe el primer lugar a nivel nacional con la menor cantidad de población en situación de hambre.

Los Bancos de Alimentos son regulados por la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México en su capítulo cuarto.

El CONEVAL como parte de la medición de pobreza multidimensional que mandata la Ley General de Desarrollo Social evalúa las siguientes carencias sociales:

1. Rezago educativo;
2. Carencia por acceso a los servicios de salud;
3. Carencia por acceso a la seguridad social;
4. Carencia por calidad y espacios de vivienda;
5. Carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda;

³ Instituciones sin ánimo de lucro que tienen por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.



6. Carencia por acceso a la alimentación.

De acuerdo a los resultados de Medición de Pobreza de 2018 del CONEVAL, en la Ciudad de México se registraron 712.9 miles de personas (8.1%) con rezago educativo; 1 761.3 miles de personas (20.1%) sin acceso a servicios de salud; 445.9 miles de personas (5.1 %) con carencias en el acceso a calidad y espacios en la vivienda; 1 218 miles de personas (13.9%) con carencias en el acceso a alimentación; 4 245.5 miles de personas (48.3 %) sin seguridad social y 256.3 miles de personas (2.9%) sin servicios básicos en su vivienda.

Aunado a lo anterior, el CONEVAL registró que en la Ciudad de México se registraron 649.9 miles de personas con al menos tres carencias sociales, cantidad que representa a un 7.4% de nuestra población.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De lo anterior puede observarse que en nuestra metrópoli existen miles de personas con carencias sociales, hecho que les dificulta su acceso a bienes y servicios básicos, entre ellos los alimentos, en razón de ello y de realizar una distribución de alimentos proveniente de donaciones altruistas más equitativa, la presente iniciativa busca que los Bancos de Alimentos



den prioridad en la entrega de alimentos a aquellas personas que cuenten con tres o más carencias sociales

Por último, se instruye a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México a instaurar un Padrón Único de Banco de Alimentos para mayor control de estos, a elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en la Ciudad de México y dar vista a las autoridades del incumplimiento de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo primero constitucional, relativo a la protección a toda persona en territorio nacional de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en instrumentos internacionales.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



SEGUNDO.- Tercer párrafo del artículo cuarto constitucional relativo al derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y a la obligación del Estado de velar por su cumplimiento.

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

TERCERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.”

CUARTO.- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala la obligación del Estado de hacer cumplir los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, tal es el caso de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el presente apartado. Para un mejor entendimiento se cita el artículo:



“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

QUINTO.- Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ordenamiento vinculante para el Estado mexicano, ratificado por México en 1981 y que obliga a los Estados parte a erradicar el hambre y a instrumentar una distribución adecuada y equitativa de alimentos.

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:



a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

SEXTO.- Artículo 9, apartado C “Derecho a la alimentación y a la nutrición” de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece el derecho a una alimentación adecuada y obliga a las autoridades a dar prioridad a las personas en situación de pobreza, tal como se muestra a continuación:

“C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de



calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.”

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se adiciona una fracción XIII, XIV y XV al artículo 7 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México. Asimismo, se recorre la fracción XI del artículo 18 a la fracción XIV, se modifica la fracción XI y se adiciona una fracción XII y XIII al mismo. Para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades: I. a XII. ...	ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades: I. a XII. ...



<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XIII. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el Padrón Único de Bancos de Alimentos;</p> <p>XIV. Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en la Ciudad de México;</p> <p>XV. Dar vista ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás que determine esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Dar prioridad en la repartición de alimentos a zonas con mayor población vulnerable y personas que tengan tres o más carencias sociales</p>



Sin correlativo	según parámetros del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
Sin correlativo.	XII. Registrarse ante la Secretaría en el Padrón Único de Bancos de Alimentos.
Sin correlativo.	XIII. Contar con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos.
Sin correlativo.	XIV. Las demás que determine esta Ley.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de una fracción XIII, XIV y XV al artículo 7 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México; así como la adición de una fracción XI, XII, XIII y XIV al artículo 18 de la misma,

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,

Centro Histórico, Ciudad de México.

Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



recorriéndose la fracción XI del artículo 18 vigente a la fracción XIV. Lo anterior para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el Padrón Único de Bancos de Alimentos;

XIV. Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en la Ciudad de México;

XV. Dar vista ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I. a X. ...



XI. Dar prioridad en la repartición de alimentos a zonas con mayor población vulnerable y personas que tengan tres o más carencias sociales según parámetros del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XII. Registrarse ante la Secretaría en el Padrón Único de Bancos de Alimentos.

XIII. Contar con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos.

XIV. Las demás que determine esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Padrón Único de Bancos de Alimentos en un máximo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF833K FCF70F435

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ